

RESOLUCIÓN CDEyVE N° 090/17.

Viedma, 22 de septiembre de 2017.

VISTO, El Expediente 2935/15 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y la Resolución CDEyVE N° 037/12 que reglamenta la figura del Ayudante Alumno.

CONSIDERANDO

Que resulta oportuno y conveniente revisar el Anexo I de la Resolución CDEyVE N° 037/12 que reglamentó la figura del Ayudante Alumno, con base en la experiencia acumulada.

Que el Ayudante Alumno es un espacio de formación inicial en docencia universitaria y que como tal es comparable a becarios de investigación con funciones de asistencia en el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica.

Que el criterio principal para la convocatoria pública para ayudantes Alumnos estará supeditada a las necesidades docentes de las materias, en función de la relación docente alumno establecida por la Resolución CDEyVE N° 084/2016.

Que el Ayudante Alumno, si bien contribuye a la formación en docencia de los estudiantes de grado de la Universidad, su misión principal es cooperar en el proceso de aprendizaje de los estudiantes de las carreras de grado, bajo la dirección y supervisión de docentes (profesores y/o auxiliares de docencia).

Que el Ayudante Alumno tiene las funciones de colaborar en el desarrollo de trabajos prácticos, asistir a las consultas de los alumnos, tanto en el espacio áulico como fuera del aula bajo la modalidad de tutoría.

Que el Ayudante Alumno, a criterio del Profesor a cargo de la asignatura, podrá participar en las reuniones del equipo docente, de preparación y análisis del desarrollo de la asignatura.

Que para cumplir las funciones precitadas el Ayudante Alumno debe tener aprobada la asignatura de la cual es Ayudante, con alta calificación y además debe tener aprobadas, con final, como mínimo un tercio de las materias de la carrera que



cursa.

Que el Ayudante Alumno debe ser seleccionado a través de convocatorias públicas.

Que la tarea del Ayudante Alumno no debe conspirar con la dedicación del alumno a sus estudios de grado, por lo que las tareas deben suponer una dedicación no mayor a las 10 horas semanales.

Que en la sesión realizada en la fecha por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, en los términos del artículo N° 13 del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 6 inciso (i) del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por los consejeros presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo N° 21 del Estatuto Universitario al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

Por ello,

**EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de la figura de Ayudante Alumno que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Resolución CDEyVE N° 037/12.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, archivar.



Prof. Graciela Gimenez
SECRETARÍA DE DOCENCIA, EXTENSIÓN
Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CDEyVE N° 090/17.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CDEyVE N° 090/17.

REGLAMENTO AYUDANTE ALUMNO

ARTÍCULO 1°.- El Ayudante Alumno tiene por misión acompañar a los estudiantes en las instancias del proceso de enseñanza aprendizaje bajo la dirección de docentes (profesores y/o auxiliares de docencia).

ARTÍCULO 2°.- Serán Ayudantes Alumnos estudiantes de carrera de grado. El Ayudante Alumno se desempeñará en una sola asignatura del plan de estudios, cuatrimestral o anual, la que deberá haber aprobado con una nota igual o superior a SIETE (7).

ARTÍCULO 3°.- Son funciones del Ayudante Alumno colaborar en el desarrollo de los trabajos prácticos, asistir a las consultas de los estudiantes y acompañarlos en las diversas instancias del proceso de enseñanza aprendizaje, tanto en el espacio áulico como fuera del aula, en horarios que se informarán a los estudiantes.

El Ayudante Alumno no podrá estar a cargo del dictado de clases, ni de la corrección de trabajos prácticos, exámenes parciales y finales.

ARTÍCULO 4°.- La condición de Ayudante Alumno se formalizará por medio de una disposición de designación del Vicerrectorado, previa aprobación por parte del Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, de las asignaciones de cargos por Escuela y siempre y cuando se justifique la necesidad docente de la(s) materia(s).

La designación del Ayudante Alumno tendrá una duración semestral o anual, según la duración de la asignatura en la que coopera.

La asignatura podrá contar con un máximo de dos (2) Ayudantes Alumnos

ARTÍCULO 5°.- La dedicación del Ayudante Alumno será de diez (10) horas semanales.

ARTÍCULO 6°.- La designación de los Ayudantes Alumnos será anual o semestral y podrán desempeñarse en el siguiente carácter:

(a) Ad honorem.

(b) Becado: Para acceder a una beca de ayudante alumno será requisito que la Sede cuente con disponibilidad presupuestaria para tal fin e informe favorable de desempeño meritorio de la ayudantía previa *ad honorem*.

La beca de formación inicial en docencia universitaria, tendrá un valor mensual equivalente al cincuenta (50%) del salario neto del docente con categoría Ayudante de Primera, sin antigüedad.

ARTÍCULO 7°.- El Ayudante Alumno será seleccionado a través de convocatorias públicas, de antecedentes, y entrevista sustanciada por Jurados integrados al menos por dos (2) docentes perteneciente al área de estudio de la asignatura. El Jurado será presidido por el (los) profesor (es) responsable(s) del dictado de la asignatura. Cuando ésta tenga sólo un docente, se ampliará el área de la convocatoria.

La convocatoria pública para la incorporación de Ayudantes Alumnos será difundida en el sitio web de la Universidad, específicamente de la Sede, en cartelería de oficinas administrativas, en particular del área de alumnos, y espacios áulicos, con suficiente anticipación.

ARTÍCULO 8°.- Además del requisito de aprobación con alta calificación de la asignatura que convoque a Ayudante Alumno, sólo podrán acceder a la convocatoria pública alumnos regulares de grado, quienes deberán tener aprobadas con final como mínimo un tercio de las materias de su carrera.

No podrán postularse los estudiantes que hayan sido sancionados por faltas disciplinarias.

Los aspirantes deberán presentar, junto al formulario de inscripción, un certificado donde consten las asignaturas rendidas y sus calificaciones (incluyendo aplazos).

El Jurado entrevistará a los aspirantes, con el propósito de analizar aspectos relativos al progreso en las carreras que cursan, su dedicación efectiva a los estudios, otras actividades no educativas que realizan, sean laborales, deportivas u otras, etc.

El puntaje máximo asignado a cada etapa será el siguiente:

Antecedentes	Entrevista
40	60

El Jurado establecerá el orden de mérito, recomendando la(s) designación(es).

ARTÍCULO 9°.- El Profesor a cargo presentará al inicio del cuatrimestre la propuesta de trabajo al Ayudante Alumno.

El Profesor a cargo de la asignatura deberá realizar un seguimiento de las actividades, evaluar aspectos prácticos, las aptitudes para las relaciones interpersonales y facilitar los fundamentos para la intervención áulica, desde nociones generales hasta instrumentos y técnicas para la enseñanza-aprendizaje.

Tanto el Profesor a cargo de la asignatura como el propio Ayudante Alumno deberán presentar, cada uno, un informe al finalizar la actividad académica dirigido al Consejo Asesor de la Carrera y la Secretaría Académica la que se anexará a su legajo de designación.

El informe del Profesor a cargo consiste en la evaluación del desempeño y las competencias alcanzadas en el desarrollo del Ayudante Alumno desde una perspectiva que comprenda interés, capacidad y apoyo efectivo a los estudiantes.

El informe del Ayudante Alumno incluirá las experiencias adquiridas durante su desempeño como tal, sus logros y las dificultades detectadas en su actividad.

ARTÍCULO 10°.- El Ayudante Alumno no podrá ejercer su función por más de TRES (3) años.

h / m